

activo, autorizado a «Enrique Sanchís, S. A.», de Paterna (Valencia), por Orden ministerial de 4 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 «cueros semicurtidos con curtiembres vegetales y engrasados», por la partida arancelaria 41.02.B.2 (en la actualidad 41.02.B.3) «cueros curtidos y terminados», que es la que le corresponde.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), que ahora se modifica.

Tercero.—Quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero de 1979) y 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de septiembre) relativas a esta misma Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1903

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1970), para la importación de chapa, planchas, etc., y la exportación de chapas, planchas, hojas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1904

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Serrano Pina para la importación de azúcar, y la exportación de conservas de frutas, a la nueva Empresa «Conservas de Aragón y Levante, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma Juan Serrano Pina, concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), para la importación de azúcar, y la exportación de conservas de frutas, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Conservas de Aragón y Levante, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Serrano Pina, con domicilio en Murcia, por Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), a favor de la firma «Conservas de Aragón y Levante, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1905

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», para la construcción de cuatro ventiladores de tiro forzado con destino a las calderas de los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia nominal cada unidad (P. A. 84.11-E).

El Decreto 484/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para las centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 2168/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 350 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de noviembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Heavy Industries Co.», de Japón.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», con domicilio en La Felguera (Asturias), para la fabricación de cuatro ventiladores de tiro forzado con destino a las calderas de los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia nominal cada unidad.

2.ª Se autoriza a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción será precisada en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 65,8 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de

montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», propietario de la Central Térmica de Compostilla II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 464/1972, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores con destino a las calderas de los grupos IV y V de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia nominal cada unidad

Descripción	Importador
Para los ventiladores de tiro forzado destinados al grupo IV:	«Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»
— Alabes móviles.	
— Brazos de álabes.	
— Cojinetes soporte de álabes.	
— Casquillos autolubricados.	
— Piloto rotatorio.	
— Disco rotor.	
— Eje principal.	
— Eje pistón.	
— Cojinete principal.	
— Conjunto de accionamiento.	
— Varios.	
Para los ventiladores de tiro forzado destinados al grupo V:	
— Alabes móviles.	
— Brazos de álabes.	
— Cojinetes soporte de álabes.	
— Casquillos autolubricados.	
— Piloto rotatorio.	
— Cojinete principal.	
— Varios.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

1906

ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valoros de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Análisis de Inversiones Mobiliarias, Sociedad Anónima» (ANDINSA).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en 13 de diciembre de 1979 por la Junta Sindical del Bolsín Oficial de Comercio de Valencia, a solicitud de la Sociedad de inversión mobiliaria «Análisis de Inversiones Mobiliarias, S. A.» (ANDINSA), con domicilio social en Valencia, calle Rinconada García Sanchiz, número 1, en orden a que sean declarados títulos-valoros de cotización calificada las acciones ordinarias al portador números 1 al 340.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicho Bolsín,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según las certificaciones aportadas, los indicados títulos-valoros han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables subsidiariamente a este caso, según lo establecido en la disposición final del Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, y desarrollada por Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1966 y disposiciones posteriores, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1907

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,041	66,241
1 dólar canadiense	56,947	57,185
1 franco francés	16,293	16,363
1 libra esterlina	150,454	151,175
1 franco suizo	41,083	41,336
100 francos belgas	234,653	236,203
1 marco alemán	38,132	38,358
100 liras italianas	8,184	8,219
1 florín holandés	34,533	34,728
1 corona sueca	15,886	15,972
1 corona danesa	12,213	12,273
1 corona noruega	13,455	13,524
1 marco finlandés	17,851	17,953
100 chelines austriacos	529,768	535,670
100 escudos portugueses	131,950	132,880
100 yens japoneses	27,644	27,786

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1908

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cárnicas Girecarriado, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 799/77, interpuesto